



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1311
RADICADO N° 053600 31 03 001 2019 00107 00

El 04 de octubre de 2019 el Despacho dispuso seguir adelante la ejecución dentro de este proceso hipotecario de MARISOL RAMÍREZ JARAMILO contra JULIA NANCY GARCIA BEDOYA y YONY ÁNGEL MEJÍA –cons. 07 y 08 del proceso digitalizado-. Luego de secuestrado el inmueble por parte del comisionado el 14 de octubre de 2021 –cons. 17 del expediente digital-, la parte demandante aporta avalúo comercial sobre el inmueble el cual arroja un total de \$260.265.000 del cual se dio traslado a la parte demandada –consecutivo 20-. Luego, los deudores presentan un nuevo avalúo comercial que asciende a la suma de \$395.691.450; es decir, existe una diferencia entre ellos de \$135.426.450.

Se puede observar la existencia de un margen de valor considerable, entre el primero y el segundo avalúo, si se tiene en cuenta que el avalúo catastral del bien el cual fuera presentado por la demandante por \$58.459.734 –cons. 15-.

Con ambos escritos se evidencia que no es posible determinar el valor comercial del mismo de forma concreta y acertada a la realidad; máxime que la subsecretaría de Gestión de Rentas del Municipio de Itagui estableció el avalúo catastral por el valor anotado en el consecutivo 15 del expediente.

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C.G.P., y numeral 2° del artículo 48 ibídem, atendiendo que se hace necesario tener certeza del valor del inmueble para la diligencia de remate, se decretará de oficio prueba pericial para lo cual se designará un evaluador de la lista de auxiliares de la justicia conformada por la lonja de propiedad Raíz y debidamente inscrito en el RAA, con la advertencia de que, en la elaboración del nuevo dictamen, deberá además de realizar la experticia acorde a sus conocimientos, dar claridad de aquellos aspectos que determinan las diferencias de valores de los dictámenes ya presentados por las partes. Los gastos y honorarios generados de la experticia, estarán a cargo de ambas partes.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR de oficio prueba pericial, para lo cual se designa de la lista de los evaluadores de la LONGA PROPIEDAD RAIZ a VÍCTOR HUGO CANO ORTIZ, en calidad de evaluador de inmuebles urbanos, rurales y especiales, quien se puede localizar a través del correo electrónico: cano421@hotmail.com, carrera 51 No. 52-16, of. 201 de Itagüí Antioquia, número de celular: 300-662 10 14, inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores (RAA). Deberá el perito tener en cuenta en la elaboración del dictamen los ya presentados por las partes a fin de determinar las diferencias que determinan los valores de cada uno de los mismos, para llegar a las conclusiones a que haya lugar, según lo expuesto.

SEGUNDO: Por la secretaría del Despacho, líbrese el comunicado respectivo al auxiliar designado, con la advertencia de la obligatoriedad de su aceptación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

TERCERO: Se advierte a las partes que los costos en que incurra el profesional designado para la ejecución de la tarea de acuerdo al informe presentado en su oportunidad ante este juzgado, serán cubiertos por ambas partes.

CUARTO: Como gastos provisionales se fija la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000,00), los cuales deben ser cancelados por ambas partes.

QUINTO: En vista de que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada por la parte pasiva (24 y 25 exp. digital), y estar acorde con el mandamiento de pago librado, se le imparte su APROBACION legal, conforme el num. 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 40** fijado en la página web de la Rama Judicial el **03 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1566fdb40cce44aee86e2dd093df28dace3a43a5c02fcb47cbc69194954363be**

Documento generado en 02/08/2022 11:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>